---Trelew, 18 de septiembre de 2025. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO: ----------**

---**I.** Por Sentencia Definitiva N° 57/2025 – SDL (04/09/2025) de esta Alzada se confirmó la Sentencia Definitiva N° 20/2025 (01/04/2025) de primera instancia que hizo lugar a la demanda laboral por cobro de pesos. Se impusieron las costas a la recurrente vencida y se regularon honorarios a <Persona 3> y <Persona 2>, en conjunto, en un 4,50% y a <Persona 4>, en un 3,15%, en ambos casos sobre el monto del proceso y más el IVA si correspondiere. ----------

---Mediante ID 2045368 (05/09/2025) la demandada solicitó aclaratoria, señalando que <Persona 4> intervino como apoderada de <Persona 5> que no posee matricula local y que su letrado patrocinante fue <Persona 1>. ----------

---**II.** De las constancias de las actuaciones, surge efectivamente que <Persona 6> intervino como apoderada de la demandada y que, además, no se encuentra matriculada en la Provincia del Chubut, conforme el sistema de consulta de profesionales "SAM". ----------

---Por ello, corresponde hacer lugar a la aclaratoria y rectificar la Sentencia Definitiva N° 57/2025 – SDL (04/09/2025).----------

---**Por todo ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: -**

---**HACER LUGAR** a la aclaratoria solicitada y en consecuencia rectificar el punto B) de la Sentencia Definitiva N° 57/2025 – SDL, que quedará redactado de la siguiente manera: *"IMPONER las costas de la alzada a la recurrente vencida, regulando los honorarios de <Persona 3> y <Persona 2>, en conjunto, en un 4,50 % y los de <Persona 1>, en un 3,15%, porcentajes aplicables sobre el monto del proceso y con más el IVA si correspondiere.".*----------

---**DEJAR CONSTANCIA** del dictado de la presente en la Sentencia Definitiva N° 57/2025 – SDL (04/09/2025).----------

---**REGISTRESE**, notifíquese.----------

Natalia Isabel SPOTURNO	**Marcelo Fernando PERAL**	**Florencia CORDÓN FERRANDO**
JUEZA DE CÁMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZA DE CÁMARA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 59 /2025 - SIL. Conste. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA